



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- II No. 0028-2023

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria II del 16 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...);”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las*



universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...);

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)

Que, el Art. 18 de la misma Ley determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el artículo 71 de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)

Que, el artículo 77 de la LOES dispone: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a



pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...);

Que, el artículo 78 de la cita Ley indica: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...) Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas



o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);

Que, el artículo 83 de la Ley ibídem dispone: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);

Que, en el numeral 17 del Art. 19 del Estatuto de la UEA.- “Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: Establecer un sistema de becas, conforme al reglamento que se expida para el efecto”;

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica dice.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...).

Que, en el Art. 99.- del Estatuto de la UEA “Las Comisiones son organismos de apoyo a la gestión de la administración de la Universidad, son constituidas por el Consejo Universitario que podrá crear las que considere necesarias para el normal funcionamiento de la institución; que estarán organizadas y funcionarán de acuerdo con el respectivo



reglamento. La Universidad, por disposición de la Ley, contará con las Comisiones de: Evaluación Institucional; Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional; y, Comisión de Becas y ayudas económicas; estas son Comisiones Permanentes, autónomas y ejecutivas cuya reglamentación interna, determinará la integración, organización y funcionamiento. Podrá crear otras comisiones con tal carácter, cuando lo considere necesario”;

Que, en el Art. 142.- de la Norma Estatutaria “La Dirección de Bienestar Universitario, tendrá las siguientes funciones: en su numeral 4. Remitir un informe motivado a la Comisión Permanente de Becas para la concesión de ayudas económicas; y en el numeral Remitir un informe motivado a la Comisión Permanente de Becas para la concesión de becas previstas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, previo cumplimiento de las exigencias de la normatividad y requisitos correspondientes; y, solicitarlas al Consejo Universitario su aprobación”;

Que, el Art. 182 del Estatuto Universidad Estatal Amazónica .- Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, serán sujetos de becas y ayudas económicas de acuerdo al programa que implemente la entidad, las becas se otorgarán mensualmente en cada semestre por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares que tenga la universidad. Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica, los criterios para la concesión serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Serán beneficiarios los estudiantes estén legalmente matriculados, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. El organismo responsable que determine el otorgamiento de las becas y ayudas económicas, será la Comisión Permanente de Becas de la Universidad Estatal Amazónica, quien remitirá semestralmente el informe de los beneficiarios de becas y ayudas económicas para su aprobación final, al Consejo Universitario. Por



ningún concepto, se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo, académica o artística, domicilio y residencia, méritos deportivos y culturales, participación en proyectos de investigación; participación en concursos académicos; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos;

Que, en el Art. 183.- de la misma norma “Se garantiza la igualdad de oportunidades, en los procesos de admisión, nivelación, matrícula, promoción, permanencia, separación, movilidad, graduación, otorgamiento de títulos para los estudiantes con discapacidad, igual que las becas y ayudas económicas, gratuidad, escolaridad, responsabilidad académica, bienestar estudiantil, evaluación estudiantil, elección, dignidades de representación estudiantil, sin discriminación de género, credo, sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económica de la UEA determina:
Art. 6. Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas.-
El Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades; b) Establecer el número de becas y ayudas académicas a otorgarse por periodo académico, tomando en cuenta el presupuesto planificado por la Dirección de Bienestar Universitario; y, presentar la proforma presupuestaria anual de becas y ayudas económicas para aprobación del Consejo Universitario; c) Aprobar la convocatoria y el cronograma para el desarrollo del proceso de becas y ayudas económicas; d) Adjudicar, negar o terminar mediante resolución motivada, las becas y ayudas económicas previstas en el presente Reglamento, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en este cuerpo normativo; e) Declarar la nulidad de la adjudicación de las becas o ayudas económicas otorgadas, cuando se demuestre que la persona becario o beneficiaria ha incurrido en actos contrarios a la normativa legal. f) Evaluar el procedimiento de becas y



ayudas económicas con la finalidad de solventar o viabilizar posibles inconvenientes en su desarrollo; g) Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Universitario.

Que, el Instructivo para la aplicación del Reglamento de Becas de la UEA dice: **Artículo 4. INFORME PARA OTORGAMIENTO DE BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA.** – Con la certificación emitida por Secretaría Académica, la Dirección de Bienestar Universitario, analizará y depurará el listado de becarios y emitirá el Informe correspondiente al Comité de Becas en el término de 5 días recomendando o no su adjudicación. Se deberá verificar previamente que los estudiantes hayan llenado la Ficha Socioeconómica y de Ingresos (Anexo 1); y la Encuesta de Estratificación de Nivel Socioeconómico.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-DBU-2023-0018-M de fecha 26 de enero de 2023 suscrito por la Psicóloga Maritza Llerena manifiesta: Por medio de la presente, en mi calidad de Secretaria del Comité de Becas de la UEA, me permito poner en su conocimiento que en la II Sesión Ordinaria del Comité de Becas de la UEA, desarrollada el 24 de enero de 2023, conoció el Informe técnico Nro. IT-DBU-UEA-2023-007, remitido mediante Memorando Nro. UEA-DBU-2023-0010-M, por la Dirección de Bienestar Universitario, para otorgar becas por excelencia académica a los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, acordando lo siguiente: Acuerdo ACU-CBUEA-SO-002-No.005-2023 “Aprobar el Informe técnico Nro. IT-DBU-UEA-2023-007, remitido por la Dirección de Bienestar Universitario, para otorgue las becas por excelencia académica a los 11 estudiantes con el mejor promedio de su carrera.” Por los motivos expuestos, solicito a usted que en calidad de Presidente del Comité de Becas se remita el presente acuerdo al Consejo Universitario para el trámite respectivo, para lo cual adjunto el Informe técnico correspondiente.

Que, la Psicóloga Maritza Llerena remite el informe técnico IT-DBU-UEA-2023-007 respecto de los cupos disponibles para otorgar Becas por excelencia académica a estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, en el que concluye y recomienda: D. CONCLUSIONES. - La beca por excelencia académica en un beneficio que recibirán los 5



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

estudiantes con mejor promedio por carrera. Al ofertar 7 carreras de pregrado actualmente se otorgarán 35 becas por excelencia academia a los estudiantes desde tercer nivel, que no tengan segunda ni tercera matrícula. Serán beneficiarios hasta la culminación del pensum de estudios de una beca económica, mientras cumpla el art. 27 de las obligaciones del becario y beneficiario, y no se identifique alguna de las causales que establece el artículo 30.- motivo de terminación de las becas y/o ayudas económicas. D. RECOMENDACIONES. - Que el Comité de Becas y Ayudas Económicas, otorgue las becas por excelencia académica a los 11 estudiantes con el mejor promedio de su carrera; previa al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento e Instructivo de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, mediante Oficio Nro. UEA-VIADM-2023-0009-OFI de fecha 14 de febrero de 2022 suscrito por el Dr. Carlos Manosalvas Vaca Vicerrector Administrativo de la UEA dice: En función del Memorando Nro. UEA-DBU-2023-0018-M de fecha 26 de enero de 2023, emitido por la Psic. Maritza Jackelin Llerena Ocaña, Directora de Bienestar Universitario adjunto a la presente comunicación; este Vicerrectorado Administrativo remite a Usted, y por su digno intermedio al Honorable Consejo Universitario, el Acuerdo ACU-CBUEA-SO-002-No.005-2023 adoptado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica en sesión Ordinaria II de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se aprueba el Informe Técnico IT-DBU-UEA-2023-007 de otorgue de BECAS POR EXCELENCIA ACADÉMICA a estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica. Bajo este contexto, en mi calidad de Presidente del Comité de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica, solicito a su Autoridad de la manera más comedida, se analice y de ser el caso se apruebe el presente Acuerdo.

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.





RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar el Acuerdo ACU-CBUEA-SO-002-No.005-2023 adoptado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica en sesión Ordinaria II de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se aprueba el Informe técnico Nro. IT-DBU-UEA-2023-007 para otorgar becas por excelencia académica a estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 2. – Conforme el Art. 10 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UEA, concomitante con los Arts. 3,4 y 5 del Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UEA, se otorga 11 becas por excelencia académica a los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica que han obtenido los mejores promedios en cada una de las Carreras ofertadas por la UEA conforme el listado remitido por Secretaría Académica y que se detalla a continuación.

1	1600748949	MONTENEGRO	CEVALLOS	SAMIRA SALOME	CAMPUS UNIVERSITARIO	AGROINDUSTRIA
2	1550233124	ALBAN	TAPUY	RINO JONATHAN	CAMPUS UNIVERSITARIO	AGROPECUARIA
3	1751599091	BOHORQUEZ	VARGAS	JOSHUA ALEJANDRO	CAMPUS UNIVERSITARIO	AGROPECUARIA
4	2200302970	TOAPANTA	VASQUEZ	VICTORIA LIZETH	CAMPUS UNIVERSITARIO	INGENIERÍA AMBIENTAL
5	1150359980	PINTADO	PEÑA	KATTY MARIA	CAMPUS UNIVERSITARIO	INGENIERÍA AMBIENTAL
6	0106830466	TAPIA	QUITO	DOMENICA CRISTINA	CAMPUS UNIVERSITARIO	INGENIERIA FORESTAL
7	1600749665	GANAN	CISNEROS	VERONICA PATRICIA	CAMPUS UNIVERSITARIO	INGENIERIA FORESTAL
8	1313869685	COVEÑA	GARCIA	ESPERANZA JAZMIN	CAMPUS UNIVERSITARIO	BIOLOGÍA
9	1720442902	JIMENEZ	DUQUE	KATHERINE ABIGAIL	CAMPUS UNIVERSITARIO	BIOLOGÍA
10	0705010866	SISA	CALERO	IVAN ALEXIS	CAMPUS UNIVERSITARIO	BIOLOGÍA
11	2101047021	TIXE	IZA	JAZMIN JACQUELINE	SEDE LAGO AGRIO	BIOLOGÍA

DISPOSICIONES GENERALES





UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Primera. - Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección de Bienestar Universitario, Secretaría Académica, Dirección Financiera y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y siete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres (2023).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

